



## COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas**, promovida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la reforma del artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, que la licencia para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y automóviles, clasificados como transporte particular, así como de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas, tenga una vigencia de seis años a partir de su expedición, en lugar del término de dos años.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Exponen los promoventes que entre los actos administrativos se encuentra el permiso que constituye el reconocimiento a cargo de la autoridad competente de un derecho del particular que allana la vía para el ejercicio de una actividad especial reglamentada por el Estado, o la realización de actos que ensanchan la esfera jurídica de su circunstancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Refieren los accionantes que los estudiosos del derecho administrativo han sido prolijos en el análisis de conceptos y su comparación con referencia a la autorización, la licencia y la concesión.

Aluden que el maestro Gabino Fraga encasilla al permiso administrativo entre los actos directamente orientados a ampliar la esfera de derechos y obligaciones de los particulares frente al Estado y lo define como *“un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular.”*

Precisan los comparecientes que para conducir un vehículo de fuerza motriz, se requiere obtener una licencia por parte del Estado, según lo ordena el artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte que a la letra expresa: *“ARTICULO 19.- Tendrán el carácter de conductores las personas autorizadas por la Secretaría para operar y conducir los vehículos a que se refiere este ordenamiento, debiendo cumplir los requisitos que señala el Reglamento.”*

Asimismo argumentan los accionantes, que de conformidad con el numeral 24 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado: *“Todo tipo de licencia vencerá en un término de dos años, contados a partir de su expedición. Podrán ser reexpedidas, siempre y cuando el solicitante reúna los requisitos correspondientes.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se desprende a juicio de los accionantes, que para conducir un vehículo en nuestra entidad, se requiere contar con la licencia respectiva, la cual tendrá vigencia de dos años a partir de su expedición

Bajo tal premisa, los promoventes estiman que la vigencia de la licencia de conducir debe ser mayor, pues al tener que renovarse cada dos años, se afecta la economía familiar de los tamaulipecos al encontrarnos entre una medida meramente recaudatoria.

Al respecto, sostienen que algunas entidades de la República otorgan mayor vigencia a las licencias de conducir expedidas, inclusive en el Distrito Federal, este permiso es permanente para las personas que han cumplido los requisitos teórico y prácticos para manejar una unidad de fuerza motriz.

En ese tenor, aducen los accionantes, la propuesta legislativa pretende apoyar la economía familiar de los tamaulipecos, para que la licencia de conducir de vehículos particulares tenga una vigencia de seis años.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos improcedente la acción legislativa intentada por estimar que la propuesta conlleva a la fórmula simplista de reducir los costos que al particular le ocasiona esta medida administrativa, sin considerar los aspectos colaterales que ello trae consigo como son el orden, la seguridad y el impulso a la actividad económica del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Esta medida, en materia de recaudación fiscal, causaría un impacto severo a las finanzas públicas al limitar esta fuente recaudatoria, pues en la mayoría de los Estados de la República se tienen refrendos cada dos o tres años.

También es pertinente mencionar que el material que se utiliza para las licencias no resistiría seis años de vida útil, ya que el enmicado sufre un detrimento con el tiempo que, para la duración de seis años, obligaría al Estado a adquirir nuevos formatos plastificados, con toma de foto digital para impresión técnica, con código de seguridad que permitan estar a la vanguardia en tecnología y manejo de la información, lo que elevaría el costo de la licencia, considerando la inversión de equipo que el Estado deba adquirir para expedir documentos con características de durabilidad.

Por otra parte, es menester resaltar que el Estado promueve acciones de Gobierno que brindan seguridad y confianza en el ciudadano, por lo que los documentos de identificación oficial, contribuyen en gran medida a ese propósito, pues de autorizarse la licencia con duración de seis años, se prologaría la actualización de datos que se obtienen al expedir este tipo de documentos oficiales.

Los razonamientos vertidos en el presente dictamen, permiten concluir a quienes integramos esta Comisión dictaminadora, determinar improcedente la propuesta de reforma al artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, con la que se pretende que la vigencia de la licencia para conducir vehículos particulares sea de seis años, por lo cual nos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

permitimos someter a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado el presente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INCIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.**

**DIP.MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ  
COVARRUBIAS.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído al Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas.*